

FICHA TÉCNICA

Causa N° 14.973 “C. C. R. C/Poder Judicial - Suprema Corte de Justicia S/ Pretensión Anulatoria”

ÓRGANO	Juzgado Contencioso Administrativo de La Plata N°4
FECHA	30 de octubre de 2018
MATERIA	Disciplinario
VOCES	Prescripción acción disciplinaria. Derecho de defensa. Arbitrariedad. Independencia de sumario respecto de hechos penales. Valoración de la prueba.
HECHOS	<p>El actor (auxiliar letrado del Juzgado de Paz Letrado de Moreno) solicita se deje sin efecto la res. 752/18 por la cual la SCBA dispuso la sanción de exoneración. El sumario tramitó durante casi 9 años, tuvo un claro objetivo sancionatorio, se le imputaron 6 cargos que adolecen de vaguedad e imprecisión tal que impidieron un adecuado ejercicio de su derecho de defensa. En ninguna de las imputaciones que se reputan transgredidas se mencionan ni la fecha o período en que supuestamente ocurrieron. Hubo un irrazonable e ilegítimo duración del proceso. Hubo también un exceso en la suspensión preventiva dictada hacia su persona por la duración de la misma. Solicita la prescripción de la acción disciplinaria. El Juzgado desestima la demanda.</p>
DOCTRINA ESTABLECIDA	<p>Los hechos que se le imputaran al actor se encuadran en los arts. 11 incs. d, f, k, y 12 inc. b, los cuales prevén sanciones de tipo expulsivas, por lo que el plazo de prescripción aplicable es de cuatro años (art. 155 Ac 3354). Se advierte por ello que el plazo no se cumplió, y por ende la potestad disciplinaria se mantuvo vigente.</p> <p>No se advierten elementos ni circunstancias objetivamente valoradas que permitan tener por acreditada la animosidad, parcialidad y arbitrariedad de la instrucción alegada por el actor, como así tampoco que el mismo se haya extendido irrazonablemente, ni que se hayan producido sucesivas irregularidades que atentaran contra su derecho de defensa. no caben dudas que la exteriorización de un comportamiento material, para el mundo jurídico, no puede existir o dejar de existir, según sea la sede o el foro donde se investiga el evento (CCALP, causa 3124 “Lasalla” 03/08/10).</p> <p>El juez goza de la facultad de seleccionar aquellos elementos de apreciación objetiva que se incorporan al expediente que estime relevantes para formar convicción y decidir el</p>

tema sometido a su conocimiento. Atribuirle eficacia probatoria a alguna de ellos sobre otros, no puede constituir un agravio atendible si no demuestra la sinrazón de haber procedido de tal modo, sea por falta de mérito del material probatorio, como cuanto por su contradicción con otros medios más eficaces o relevantes. Los jueces sólo están obligados a considerar la prueba que estiman adecuada para la solución del caso y no todas las que se hayan aportado.